

CRONICA NACIONAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Han sido aprobados los siguientes:

Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado (Res. 13-II-83)

La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales.

Vacaciones:

- Dos días al año en jornada considerada laboral por la Delegación Provincial de Trabajo.
- Tres días laborables en Navidad.
- Un día laborable en Semana Santa.
- Un mes en verano.

Establece las tablas salariales para técnico especialista en jardín de infancia, técnico auxiliar de guardería y empleada de guardería.

El resto del personal queda incrementado en un 12 por 100 sobre su salario y en un 9,5 por 100 sobre trienios en relación con las tablas salariales del primer convenio.

Vidrio y Cerámica (Res. 29-III-83)

A partir del 1 de enero de 1983 se incrementan en un 11 por 100 las tablas y restantes conceptos retributivos en todas las empresas afectadas por este convenio.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Las vacaciones serán de treinta días naturales consecutivos por año natural completo de servicio efectivo en la empresa.

Quien no tenga un año completo de servicio tiene solamente derecho a disfrutar la parte proporcional correspondiente.

Se establece por vía de pacto si la Administración en su día lo permite y admite, la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, y la sustitución de tales trabajadores por otro trabajador.

La edad máxima para trabajar será la de sesenta y cinco años.

Industria Metalgráfica (Res. 8-III-83)

Garantía salarial.—En cualquier caso, se garantiza un incremento mínimo del 9,5 por 100 sobre las retribuciones pactadas a nivel de empresa o centro de trabajo para 1982.

La gratificación de beneficios se abonará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza laboral, calculándose sobre el salario que figura para cada categoría profesional.

Aquellos trabajadores que se jubilen entre los sesenta y sesenta y cinco años, ambos inclusive, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 86.000 pesetas.

Cuando la jubilación tenga lugar mediante acuerdo de empresa y trabajador, éste tendrá derecho a la percepción, por una sola vez, de las cantidades que se detallan.

Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año.

Se respetarán, a título personal, los períodos superiores de vacaciones existentes.

Radio Popular (COPE) (Res. 11-III-83)

Se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias: A) Paga de participación en beneficios. B) Paga de verano. C) Paga de Navidad. D) Paga del patrón.

La paga del apartado A) será del 8 por 100 sobre el salario percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de verano, Navidad y del patrón.

Grandes Almacenes (Res. 8-IV-83)

La retribución de los trabajadores contratados para la formación estará en proporción con las horas de trabajo efectivo realizadas.

En caso de aumento de plantilla, a igualdad de condiciones y aptitudes profesionales, los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán preferencia sobre nuevas contrataciones para trabajos a tiempo pleno.

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales. En la medida en que estas horas se consideren necesarias, se recurrirá a las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas garantizan el percibo de igual salario en igual función, sin diferenciación alguna por razón de sexo.

El incremento de los salarios para 1983 se fija en el 12 por 100.

El trabajador que se encuentre en servicio militar tendrá derecho al percibo de dos de las cuatro pagas extraordinarias anuales.

Empresas de Seguridad (Res. 8-IV-83)

Están incluidas en el campo de aplicación de este convenio todas las empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales empresas.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso semanal, se abonará dicho día con los valores de horas festivas del artículo 43 del convenio.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales.

Las empresas suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de 2.800.000 pesetas por muerte y 3.800.000 por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes sean o no laborales.

Los trabajadores tendrán derecho al percibo, en concepto de beneficios,

de una cantidad equivalente a una mensualidad de la columna «total» correspondiente al anexo salarial del año anterior.

Empresas distribuidoras de productos petrolíferos (Res. 23-III-83)

Todas las horas que superen las cuarenta y tres semanales o las nueve diarias tendrán la consideración de extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base más antigüedad.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales y el importe de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 19.000 pesetas, abonándose ambas al iniciarse el disfrute de las vacaciones.

Se fija la cuantía de la dieta en 1.585 pesetas diarias.

Industria Fotográfica (Res. 12-IV-83; revisión)

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente con el 100 por 100 de los derechos pasivos al cumplir los sesenta y cuatro años de edad; dichas jubilaciones serán de obligado cumplimiento para las empresas.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)
(Res. 23-III-83)

A partir de 1 de enero de 1983 se incrementará en un 11 por 100 la tabla salarial de sueldos iniciales vigentes en 31 de diciembre de 1982.

A partir de la misma fecha se incrementará en un 11 por 100 la tabla de plus de convenio vigente en 31 de diciembre de 1982.

Se acuerda continuar la apertura del abanico salarial, de modo que a partir de 1 de abril de 1983 alcance la tasa diferencial del 6 por 100 en sueldo inicial, plus de convenio y gratificación técnica al tipo salarial 4. Asimismo, se acuerda continuar la ampliación de la escala salarial, creando los nuevos niveles 15 y 16.

Para el año 1983 se acuerdan un total de 6.000 nuevos ingresos, de los que 1.000 se harán efectivos durante el primer trimestre de 1984.

Se regulan las jubilaciones forzosas y las voluntarias.

Todas las ayudas que integran el fondo social de la empresa, para atajar estados de necesidad de los trabajadores o pensionistas y de sus familiares, se incrementan en un 11 por 100.

Industria Química (Res. 29-III-83)

Se asigna a los trabajadores, en jornada completa, mayores de dieciocho años, el salario mínimo garantizado anual de 613.676 pesetas brutas.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial según establece la tabla correspondiente.

Se han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 por 100 de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir sesenta y cuatro años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contratos vigentes en la actualidad excepto ciertas contrataciones a tiempo parcial.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (Res. 29-III-83)

Se aplica sobre la masa salarial de 1982 un incremento del 11 por 100.

Se acuerda la apertura del abanico salarial, de modo que a partir de 1 de enero de 1983 alcance en sueldo inicial y plus de convenio, al tipo salarial 4.

Se fija la indemnización por vivienda en 7.529 pesetas/mes, salvo para los que viniesen percibiendo indemnizaciones superiores que se mantendrán en su actual cuantía.

Al objeto de mantener el empleo, ingresará en FEVE un número de agentes equivalente al de las bajas que se produzcan por jubilaciones, fallecimientos y otras causas.

La jubilación forzosa para todas las categorías tendrá lugar al cumplir los agentes los sesenta y dos años de edad.

Se establece la jubilación voluntaria para todos los agentes a partir de los sesenta años de edad.

Se establece en 7.700.000 pesetas la cantidad dedicada a ayudas escolares para 1983.

Se eleva a veinte millones de pesetas el fondo de anticipos reintegrables para la vivienda.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos (Res. 14-IV-83)

Todos los conceptos retributivos que regían en el año 1982 se aumentarán por el presente convenio en un 12 por 100.

Fabricación de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillos
(Res. 9-IV-83)

Se pacta una jornada semanal de cuarenta y una horas.

Las vacaciones serán de treinta días naturales.

Se concederá la jubilación a todos los trabajadores que lo deseen con el 100 por 100 de sus derechos pasivos a cargo exclusivo de la Seguridad Social al cumplir los sesenta y cuatro años de edad y simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Helados (Res. 9-IV-83; revisión)

El incremento del 9 por 100 se abonará con efectos de 1 de enero de 1983.

Tejas y Ladrillos (Res. 8-IV-83)

La jornada laboral máxima para 1983 será de cuarenta y una horas y diez minutos semanales en jornada partida y cuarenta y una horas en jornada continuada, de trabajo efectivo en ambas.

Las vacaciones serán de treinta días.

El incremento del 9 por 100 se abonará con efectos de 1 de enero de 1983.

La participación en beneficios se realizará aplicando un 6 por 100 que se especifica.

Todos los trabajadores en la fecha de su jubilación recibirán un premio de 1.500 pesetas por año de servicio en la empresa.

En aquellas provincias en que se vengán percibiendo premios superiores a los establecidos serán respetados en los términos acordados.

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida (Res. 8-IV-83)

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales.

Las tablas salariales para 1983, que resultan de incrementar en un 11 por 100 las vigentes en 31 de diciembre de 1982, son las que se recogen en el anexo número uno del convenio.

El porcentaje que se establece en beneficios es del 10 por 100 abonándose el 7 por 100 mensual y el 3 por 100 restante en concepto de absentismo.

Industrias Lácteas (Res. 25-IV-83; revisión)

El incremento de los conceptos retributivos contenidos en el vigente convenio será de 12 por 100 sobre los que estaban vigentes en 31 de diciembre de 1982 y que son los que se detallan en las tablas salariales acompañadas como anexo I.

Explotaciones Forestales (RENFE) (Res. 8-IV-83)

Se establece a partir de 1 de enero de 1982 un incremento del 11 por 100 para los conceptos que se relacionan.

Se establecen con carácter general para todos los agentes de Explotaciones Forestales seis medias pagas extraordinarias, calculadas sobre el salario base del agente más antigüedad.

Estas medias pagas extraordinarias serán abonadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Para premiar los servicios prestados por sus agentes se instituye un premio consistente en la entrega al agente en el momento de su jubilación de las medallas que se relacionan y con la dotación en metálico que cada una comporta.

Se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cuatro años.

Se gestionará la concesión de un cupo de viviendas para los agentes en las mismas condiciones que para el personal ferroviario.

Sociedades Cooperativas de Crédito (Res. 12-IV-83)

El personal tendrá derecho a permisos con sueldo en los casos que se expresan.

El personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales o a la parte proporcional en el caso de servicios inferiores al año.

El plus de calidad de trabajo que perciba cada trabajador será incrementado en un 12 por 100.

Por el concepto de participación en los excedentes netos de la empresa, el personal percibirá anualmente un complemento en cuantía de dos mensualidades, que se abonarán dentro del mismo ejercicio económico, una de ellas en el mes de abril y otra en el mes de septiembre.

Se establece una revisión salarial que se especifica.

El trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar préstamos para adquisición de su primera vivienda hasta un máximo de dos millones de pesetas.

El importe de la bolsa de vacaciones se incrementa en un 12 por 100 sobre las cuantías vigentes en 1982.

Empresas de Contratas Ferroviarias (Res. 12-IV-83)

La edad de jubilación se rebaja de sesenta y cinco a sesenta y cuatro años.

La jornada anual de trabajo se reduce a mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos efectivas.

Las vacaciones se fijan en treinta días naturales.

Se aumenta la bolsa de vacaciones a un importe de 12.320 pesetas.

Se establece una revisión salarial que se especifica.

Mataderos de Aves y Conejos (Res. 12-IV-83; revisión)

Industrias del Calzado (Res. 28-IV-83)

Las empresas de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores podrán flexibilizar la jornada pactada en el convenio.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales.

Durante el período de prestación del servicio militar, los trabajadores tendrán reservado su puesto de trabajo. Tendrán derecho al cobro de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

La participación en beneficios consistirá en el 9 por 100 del salario base y plus de convenio. Su abono podrá realizarse la primera quincena de marzo y septiembre.

Como beneficios asistenciales se regula el premio de jubilación y ésta se producirá a los sesenta y cuatro años.

Comercio de Papel y Cartón (Res. 5-IV-83; revisión)

Laboratorios Cinematográficos (Res. 3-V-83)

Se establece una revisión salarial que se especifica.

Se aumentarán en un 8 por 100 todas las retribuciones establecidas en el cuadro de remuneraciones fijadas en el convenio suscrito el 27 de marzo de 1969.

Las vacaciones anuales quedan fijadas en treinta días naturales.

Empresas de Comercio al por mayor e Importadoras de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos, 1983 (Res. 30-IV-83)

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales.

Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación en beneficios una gratificación consistente en el importe de treinta días de salario de convenio más antigüedad, en su caso.

Podrá convenirse la jubilación anticipada de los trabajadores que ya tuvieran cumplidos los sesenta y cuatro años.

Fabricación de Pastas, Papel y Cartón (Res. 6-V-83)

La jornada máxima anual de trabajo, tanto partida como continua, es de mil ochocientas sesenta y cuatro horas.

En 1984 ambas jornadas máximas anuales de trabajo serán de mil ochocientas veintiséis horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Las vacaciones serán de treinta días naturales, de los cuales al menos veinticuatro serán laborables.

Se garantiza a todo el personal un incremento del 11 por 100 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en 1982.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1982 un incremento superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial en los términos que se expresan.

Se establece un salario de convenio que se refleja en la tabla del anexo.

Dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia de este convenio, y en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en las tablas del anexo.

Se trata la jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Enseñanza Privada (Res. 20-V-83)

El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal, para cada una de las categorías afectadas por este convenio, son las que se detallan.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano.

El trabajador que se incorpore, en el reemplazo que le corresponda, al servicio militar, recibirá el importe de una paga mensual cuando realice la jura o promesa de la bandera de España.

Los trabajadores percibirán el importe de tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a una mensualidad del salario base, complementos de convenio y antigüedad.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 22 de diciembre, y la tercera dentro del año natural.

El fondo total de plazas para la gratuidad en las enseñanzas regladas de hijos de los trabajadores incluidos en este convenio será el que se especifica.

LUIS LANGA